



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Hernán Ante Espinosa
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2014-00014-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERNÁN ANTE ESPINOSA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor HERNÁN ANTE ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.284.865, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **HERNÁN ANTE ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.284.865, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$24.190.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b8c119cb170b0ad72d698665f3706b13117a3a7839bcd93d1b0c10d68ee8f**
Documento generado en 01/08/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Ricardo Marín Álvarez
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2014-00036-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RICARDO MARÍN ÁLVAREZ, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor RICARDO MARÍN ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.314.027, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **RICARDO MARÍN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.314.027, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$37.970.000.00) Mcte.
Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce721352f5daf96ee88615e20eab5e712e683a8b062736765bd2612079da0**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Gladys Martínez Salazar
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2014-00040-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GLADYS MARTÍNEZ SALAZAR, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora GLADYS MARTÍNEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.699, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **GLADYS MARTÍNEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.699, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$35.190.000.oo) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb98f0207637ddfcfd04a9856dc41c9c23980688e0cc6643292559e27e22436a**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Johnnatan Arteaga Trujillo
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2015-00039-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOHNNATAN ARTEAGA TRUJILLO, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor JOHNNATAN ARTEAGA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.683.068, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JOHNNATAN ARTEAGA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.099.683.068, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c47c2fc3f74fa73e39a60de1ac128f423903788790d9dd68f94c4cafffd0d2**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Treinta y uno (31) julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Alejandro Jaramillo
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00037-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALEJANDRO JARAMILLO, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor ALEJANDRO JARAMILLO identificado con la c.c. 9.801.514, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **ALEJANDRO JARAMILLO** identificado con la c.c. 9.801.514, en BANCOOMEVA. La medida se limita

hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.935.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d81696202bc9a1dc37b6fa4c927b958061f75156ed4278bc6cc5b6853af94**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Dora Liliana Flórez Conde
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2015-00047-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DORA LILIANA FLÓREZ CONDE, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora DORA LILIANA FLÓREZ CONDE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.902, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **DORA LILIANA FLÓREZ CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.902, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffd45f03fa96c2bece14000861d4ca75bddfe151e6eb2569492150d367773fe**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Elcy Hernández Ortiz
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00071-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ELCY HERNÁNDEZ ORTIZ, la misma resulta procedente., por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora ELCY HERNÁNDEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.901.128, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **ELCY HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.901.128, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$27.270.000.oo) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43970b0fb3d9b56e0f3717a8a63fecdc091e3d3fe2abafc479747f8e54c32ba6**
Documento generado en 01/08/2023 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Álvaro Mamian Palechor
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00085-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ÁLVARO MAMIAN PALECHOR, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor ÁLVARO MAMIAN PALECHOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.683.220, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **ÁLVARO MAMIAN PALECHOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.683.220, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$20.645.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c882912e4ba6229134de66d6369b6f102ae5d6475f0c74e9b7556b4b11b6e270**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Fernando Tabares Cardona
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2015-00046-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO TABARES CARDONA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor FERNANDO TABARES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.650, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **FERNANDO TABARES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.650, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796d4737d5808d5a9bbc2c39adbbf4eb97569da06bbc3c762253675190691ee7**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	José Didier Morales Martínez
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00113-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ DIDIER MORALES MARTÍNEZ, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor JOSÉ DIDIER MORALES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.151, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JOSÉ DIDIER MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.151, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.935.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe04f2d435c8647f1ebd0d6e5f048bb1fb01912e7c4e68fe6201a78a6a97ad**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Jhon Freddy Herrera Soto y María Argenis Vargas Herrera
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00009-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JHON FREDDY HERRERA SOTO Y MARÍA ARGENIS VARGAS HERRERA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señores JHON FREDDY HERRERA SOTO y MARÍA ARGENIS VARGAS HERRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.097.394.004 y 28.945.762 respectivamente, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de los señores **JHON FREDDY HERRERA SOTO Y MARÍA ARGENIS VARGAS HERRERA** identificados con las c.c. 1.097.394.004 y 28.945.762 respectivamente, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la

suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.565.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb7421fb0016fa58d15ec174528a91c862da19c78ca022814dc6dca812e81d**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	YACQUELINE RAMÍREZ CASTRO
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00013-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YACQUELINE RAMÍREZ CASTRO, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora YACQUELINE RAMÍREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.958, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **YACQUELINE RAMÍREZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.958, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.850.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6d2b681205d5d3f88cb0977f969ad158fe88dcc36b102be0910e621d28c3b0**
Documento generado en 01/08/2023 01:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jhon Jairo González Portela
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00032-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JHON JAIRO GONZÁLEZ PORTELA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor JHON JAIRO GONZÁLEZ PORTELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.428.255, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ PORTELA** identificado con la c.c. 4.428.255, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$29.300.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1ce943e7b35542b64df82363ef9daa9c4272835edf8e72d61db18a8308a33f**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Pedro Pablo Ospina Montoya
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00043-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra PEDRO PABLO OSPINA MONTOYA, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor PEDRO PABLO OSPINA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.051.363, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **PEDRO PABLO OSPINA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.051.363, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$32.100.000.oo) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eca20a678715e0378105e2e09c447fb14406210c2879dcdfe1d9aef7f79b5c**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Duverney Peralta Narváez y Leidy Johana Leuro Franco
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00044-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DUVERNEY PERALTA NARVÁEZ y LEIDY JOHANA LEURO FRANCO, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señores DUVERNEY PERALTA NARVAEZ y LEIDY JOHANA LEURO FRANCO, identificados con las cédulas de ciudadanía números. 9.802.233 y 1.094.888.248 respectivamente, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de los señores **DUVERNEY PERALTA NARVÁEZ y LEIDY JOHANA LEURO FRANCO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.802.233 y 1.094.888.248 respectivamente, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS

SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.565.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90645a661aaf4c30f7bddcbc38e9dd3d34c3e08a4f5ab26898b2241f5e5170d**
Documento generado en 01/08/2023 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Bredio María Jaramillo Verdugo
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00048-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra BREDIO MARÍA JARAMILLO VERDUGO, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor BREDIO MARÍA JARAMILLO VERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.391.381, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **BREDIO MARÍA JARAMILLO VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.391.381, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$17.697.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2f718f199ce19afa969eb2cfd0b119dc80b12086c931893a23051093656bd**
Documento generado en 01/08/2023 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Norberto Marín Marín y Candy Álvarez Henao
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00054-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NORBERTO MARÍN MARÍN y CANDY ÁLVAREZ HENAO, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señores NORBERTO MARÍN MARÍN y CANDY ÁLVAREZ HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.800.230 y 24.675.073, respectivamente, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **NORBERTO MARÍN MARÍN y CANDY ÁLVAREZ HENAO**, identificados con las cédulas de ciudadanía numeros 9.800.230 y 24.675.073 respectivamente, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la

suma de VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.085.000.00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e557cbb08c12d820126c5817c1cebfd13628518216970e670246c82b3344031d**
Documento generado en 01/08/2023 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO

Agosto uno (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandantes	Gloria Inés Amaya Gutiérrez, Alba Milena Vanegas Amaya, Dora Inés Vanegas Amaya
Demandados	José Fidel Gutiérrez
Radicación	633024089001-2021-00037-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, en la que indicó que en la sentencia no se hizo alusión al área del predio en cuestión.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 18 de abril de 2023, se otorgó el título de propiedad a las señoras GLORIA INÉS AMAYA GUTIÉRREZ, C.C. No. 24.673.968, ALBA MILENA VANEGAS AMAYA, C.C. No. 35.394.109; y, DORA INÉS VANEGAS AMAYA, C.C. No. 24.675.269, sobre el predio ubicado en la carrera 11 No. 35-87/89 barrio La Playa, área urbana de este Municipio, el día de hoy, se allegó escrito del representante de la parte demandante, de la cual se desprende que no se hizo alusión al área del predio en cuestión.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 286 del C.G.P., *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, se procederá a indicar que el área del predio en mención corresponde a 1.340 Mts² de los cuales se encuentra construida un área de 346 m²; en consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia quedará conforme se indica en la parte resolutive de este proveído, permaneciendo incólumes los demás aspectos:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR el numeral primero de la sentencia del 18 de abril de 2023, emitida dentro del presente proceso, la cual queda del siguiente tenor:

“Primero: Declarar que las señoras GLORIA INÉS AMAYA GUTIÉRREZ, C.C. No. 24.673.968, ALBA MILENA VANEGAS AMAYA, C.C. No. 35.394.109; y, DORA INÉS VANEGAS AMAYA, C.C. No. 24.675.269, adquirieron, por prescripción adquisitiva de dominio, y con efectos erga omnes, la propiedad del inmueble ubicado en el área urbana de este municipio ubicado en la carrera 11 No. 35-87/89 barrio La Playa, que según el certificado de tradición presenta un área de 1.340 (Mts.2) metros cuadrados, de los cuales 346 metros cuadrados corresponden al área construida, dicho predio se encuentra delimitado de la siguiente manera: Por el frente, con la carrera 11, en una extensión de 33.70 metros; por el costado derecho linda con Isidro Neira, en una extensión de 44.00 metros; por la cabecera en una extensión de 33.00 metros; linda con el mismo Neira; y por el último con la calle 34 frente al colegio de varones en una extensión de 42.15 metros, bien inmueble identificado y registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 282–28980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, con ficha catastral No. 01-01-00-00-0140-0001-0—00-00-0000.

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c7e9ec00aae79bffc05386f9c3b9b37bdc8e971a0f98d48bd54b67cf0e274**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 062. FIJACIÓN: 02-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA-”, con radicado 633024089001-2023-00037-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 02 de agosto del 2023



John Fredy Martínez López
Secretario